



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1033-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de doce de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha tres de julio del año dos mil catorce, con referencia: **MI-009-006-14**, derivado de la revisión a las Áreas de Ingresos y Egresos en el Centro Nacional de Cardiología, por el período de enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el control interno establecido en el Centro Nacional de Cardiología, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las Áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los Ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las Cuentas Bancarias a nombre del Centro Nacional de Cardiología y los ingresos por donaciones y otros se hayan depositados a la Cuenta de la Tesorería General de la República, que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos mil doce y dos mil trece; **d)** Verificar que el registro de los Ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), están conforme a las Requisas de Salidas e Informes de Recepción de Bodega del Centro, que la distribución, uso, manejo y control de los Insumos Médicos y No Médicos en las distintas Áreas sea



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1033-18

conforme el Manual de Procedimientos para el Manejo y Control Interno de Insumos Médicos en las distintas Áreas, sea conforme al Manual de Procedimientos para el Manejo y Control Interno de Insumos Médicos, que el registro de combustible esté conforme la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los Egresos del Centro de enero del dos mil doce a diciembre de dos mil trece, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las Compras Menores de bienes, servicios y obras se cumplan con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; **f)** Comprobar que los Expedientes Laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Centro coincidan con las registradas en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejada en la Oficina de Presupuesto del Nivel Central; y **h)** Identificar los hallazgos de auditoría que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, por lo cual en fechas comprendidas entre el ocho de febrero al trece de mayo del año dos mil catorce, se notificó el inicio del proceso de Auditoría, a los Servidores y Ex Servidores Públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Entidad auditada, en el período sujeto a revisión; por tanto, el Informe de Auditoría en sus resultados conclusivos establece que: **1)** Producto del examen de auditoría se determinaron condiciones de Control Interno, siendo éstas: **a)** *Recibos Oficiales de Caja no contienen* el sello de Caja, depósitos se realizan entre cuatro a treinta días hábiles, **b)** Compra de Material de Reposición Periódica excede del monto permitido en las Unidades Administrativas Presupuestarias, **c)** Debilidades en los soportes de los Comprobantes de Egresos y Procesos de Compras, **d)** Reembolsos de Fondo de Caja Chica inoportunos, **e)** Falta de Segregación de Funciones, **f)** Uso de Fondo sin incorporarse al Presupuesto del Centro, **g)** Activos Fijos sin Código de Inventario, **h)** Falta de Registro Contable de la asignación y distribución de combustible, e **i)** Variación del Reporte de Ejecución Presupuestaria PRPSIEP157B del Ministerio de Salud y Reporte de Ejecución Presupuestaria del Centro. **2)** En revisión a los gastos efectuados del fondo de Caja Chica durante los años dos mil doce y dos mil trece, se comprobó que se realizaron pagos al Servidor Público **Oscar Ricardo Solórzano González**, Analista "A" en Sistema de Computación, en concepto de servicios informáticos brindados al Centro Nacional de Cardiología, siendo trabajador permanente del Hospital Roberto Calderón, utilizando tiempo de su jornada laboral para realizar dicho servicio, según control de asistencia de empleados que maneja la Administración del Hospital Roberto Calderón. Asimismo, el informe en autos, señala que también son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1033-18

responsables de este incumplimiento, los señores: **Nelson Mariano Salazar**, Ex Director General; **Álvaro Javier Escalante Castellón**, Director General; y **Mario Alberto Bolaños Prado**, Administrador Financiero y Responsable de Adquisiciones, todos ellos por autorizar pagos a través de Caja Chica al Servidor Público **Oscar Ricardo Solórzano González**, de cargo ya expresado, siendo este, trabajador permanente del Hospital Roberto Calderón, para brindar servicios de informática, utilizando tiempo de su jornada laboral. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud (MINSa), establecerles a los señores **Oscar Ricardo Solórzano González, Nelson Mariano Salazar, Álvaro Javier Escalante Castellón y Mario Alberto Bolaños Prado**, de cargos ya mencionados, Responsabilidad Administrativa y la respectiva sanción como se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, de fecha tres de julio del año dos mil catorce, con referencia: **MI-009-006-14**, derivado de la revisión a las Áreas de Ingresos y Egresos en el Centro Nacional de Cardiología, por el período de enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece. **II)** Por el hallazgo de Auditoría que deriva en incumplimiento de Ley y a sus deberes, atribuciones y funciones inherentes a sus cargos, por parte de los auditados: **Oscar Ricardo Solórzano González**, Analista "A" en Sistema de Computación; **Nelson Mariano Salazar**, Ex Director General; **Álvaro Javier Escalante Castellón**, Director General; y **Mario Alberto Bolaños Prado**, Administrador Financiero y Responsable de Adquisiciones, se instruye al Titular del **Ministerio de Salud**, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción respectiva, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1033-18

de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López